Archivo Central
9
Concejo de Bucaramanga

A C U E R D O número 5 de 1935

(enero 8)

Por el cual se crea anexa al Hospital de Caridad la Consulta Externa, con suministro de drogas, se crean los puestos de médico y farmaceuta y se les señalan las asignaciones respectivas.

----------ooOoo----------

El Consejo Municipal de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales,

A C U E R D A :

Artículo 1º.- Anexa al Hospital de Caridad de esta ciudad, establécese la Consulta Externa, con suministro de medicinas a las personas reconocidamente pobres, condición que comprobarán con el certificado de personas honorables ante el señor Alcalde, quien impuesto de este indispensable requisito, expedirá la orden para que el Médico especial les preste sus servicios.

Artículo 2º.- Créanse las plazas de Médico y de Farmaceuta para atender especialmente los servicios de que trata el artículo anterior, con las asignaciones siguientes: Un Médico, con ochenta pesos ($ 80-oo) mensuales; y un Farmaceuta, con treinta y tres pesos ($ 33.oo) mensuales.

Artículo 3º.- Para cumplir con el Reglamento interno del Hospital, el puesto de Farmaceuta será desempeñado por una Hermana de la Caridad especializada en este ramo.

Artículo 4º.- Son deberes del Médico: atender las consultas que se le presenten, así: dos horas en la mañana, de ocho a diez; y dos horas en la tarde, de dos a cuatro, en el local o apartamento que se le designe en el Hospital o fuera de él y prestar sus servicios en su despacho particular en casos urgentes.

Artículo 5º.- Son deberes de la Hermana Farmaceuta: despachar escrupulosamente las fórmulas que el Médico de la Consulta Externa expida y prestarle sus servicios en todo cuanto sea necesario para cumplir a cabalidad el fín humanitario a que están destinados.

Artículo 6º.- La Sindicatura General de Beneficencia suministrará la droga blanca para el despacho de las recetas, artículos sanitarios y demás productos que el Médico necesite para el tratamiento de sus enfermos; también dará a la Madre del Hospital la autorización para que ésta suministre tanto al Médico como a la Hermana Farmaceuta, todo cuanto sea necesario para el mejor éxito de sus funciones.

Artículo 7º.- Para atender a los gastos que demande el artículo anterior, el Síndico General de Beneficencia incluirá en el Presupuesto de la presente vigencia, la partida necesaria, la cual no excederá de doscientos pesos ($ 200.oo) mensuales.

Artículo 8º.- Autorízase al Alcalde para la reglamentación del presente Acuer-

Archivo Central
10
Concejo de Bucaramanga

do.

Expedido en Bucaramanga, a ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Concejo,

CONSEJO MUNICIPAL PRESIDENCIA BUCARAMANGA

El Secretario,

Alcaldía Municipal.

Bucaramanga, Enero doce de mil novecientos treinta y cinco.

Publíquese y ejecútese.

REPUBLICA DE COLOMBIA Departamento de Santander. ALCALDIA BUCARAMANGA

El Alcalde Mpal.,

El Secretario de la Alcaldía,

GOBERNACION DE SANTANDER
Departamento de Gobierno.
Bucaramanga, enero 22 de 1935

APROBADO
El Gobernador del Depto,
Pedro A. Gómez Naranjo

El Srio. de Gobierno
Gustavo Gómez Ardila